

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 116019 Y 28137

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese los escritos y anexos, recibidos el catorce de diciembre de dos mil veintidós y diez de marzo de dos mil veintitrés, suscritos por José Manuel Figueroa Matus, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, personalidad que tiene acreditada y reconocida a la foja quinientos treinta y siete a quinientos cuarenta y tres del cuarto cuaderno, del expediente al rubro citado, escritos por los cuales, solicita se tome nota de la afiliación de trece trabajadores a la organización sindical que representa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

Tómese nota del alta de:

	NOMBRE	NIVEL	CATEGORÍA	ADSCRIPCIÓN	SINDICATO AL QUE RENUNCIA
1.	ÁVILA LUNA ROCÍO PAULINA	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO CONSERVADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
2.	EZETA LÓPEZ LUCIA	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO PROGRAMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
3.	FERNÁNDEZ GAMBOA EMILIO DE JESÚS	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
4.	GONZÁLEZ LUPIAN GERARDO ENRIQUE	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO PROGRAMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
5.	JUÁREZ PÉREZ DIANA GABRIELA	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
6.	LÓPEZ CARLOS EDUARDO	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
7.	LUCERO MEZA JAVIER	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO PROGRAMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO

8.	HERRERA KARINA INÉS	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO CONSERVADOR	ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
9.	RODRÍGUEZ ARCOS JUANA GABRIELA	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
10	ROMERO ROBLES ANA KAREN	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
11	SERRANO SOSA NORMA CECILIA	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
12	TORRES CHACÓN SINUHE	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO DICTAMINADOR	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO
13	TRUJILLO GARCÍA PABLO	NO SE ADVIERTE	ARQUITECTO PERITO	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	NINGUNO

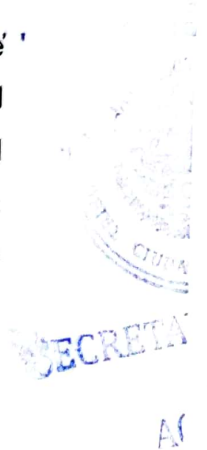
como miembros del **Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura- Instituto Nacional de Antropología e Historia.**

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos, se advierte que se trata de trabajadores que prestan sus servicios para el **Instituto Nacional de Antropología e Historia**; en tanto, que del escrito de afiliación se desprende que manifiesta su voluntad para formar parte del sindicato promovente, como se detalla en el cuadro que antecede.

Asimismo, el artículo 3, del Estatuto de la referida organización sindical señala:

“ARTÍCULO 3.- Integran el Sindicato Nacional: los trabajadores profesionistas conservadores de base, de la rama de Arquitectura que ocupan plazas cuyo nombramiento puede ser definitivo, provisional, interino, por obra y tiempo determinado que, habiendo ingresado al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del proceso de admisión reglamentario vigente, realizan labores de conservación, restauración, investigación, docencia y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH en cualquier estado de la República Mexicana. De la misma manera, se prevé la actuación de los agremiados en el ámbito internacional, en acciones de asesoría técnica especializada, extensión académica, educativa, cultural y de intercambio profesional.”

De lo transcrito, se observa que el Sindicato promovente puede integrar como afiliados a todos los trabajadores, profesionistas y conservadores de base, de la rama de Arquitectura a través del proceso de admisión reglamentario vigente, realizan labores de



EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 116019 Y 28137

conservación, restauración, investigación, docencia y difusión del patrimonio cultural inmueble competencia del INAH en cualquier estado de la República Mexicana.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala lo siguiente:

“Artículo 67.- *Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.”*


De lo citado, se observa que los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, las cuales se constituyen para la defensa, mejoramiento y estudios de los intereses en común.

En relación, se advierte que los trabajadores solicitan su afiliación al **Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia**, en razón de que laboran en el **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, a la cual pertenece la organización sindical promovente, por tanto, se cumple con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, es importante destacar que se exhibe el original de constancia de servicios de cada trabajador, de la cual se observa que en el rubro Tipo de Personal señala “BASE”, por lo que es procedente la toma de nota de los mismos.

Por otra parte, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone:

“Artículo 2º. *Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio (...)*”


SECRETARÍA GENERAL
DE
ASUNTOS

Consecuentemente, se entiende que la relación jurídica laboral, en materia burocrática, es la establecida con los titulares de las dependencias en las que los trabajadores prestan sus servicios.

Por otra parte, los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el diverso 371, fracciones VI y XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 11, señalan:

“Artículo 38. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: (...)

II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; (...).”

“Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley: (...)

IX. Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley.”

“Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán: (...)

VI. Obligaciones y derechos de los asociados; (...)

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales; (...).”

De los dos numerales transcritos en primer lugar, se desprende que los titulares tienen la obligación de retener, descontar o deducir, el salario de los trabajadores, entre otros casos, cuando se trate del cobro de cuotas sindicales, siempre que éstos hubiesen señalado, previa y expresamente, su conformidad para ello; en tanto que, el último numeral, establece cuáles son los requisitos que deben contener los estatutos, como las obligaciones y derechos de los asociados, así como la forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

Ahora, en el caso, el Sindicato promovente acompañó a la solicitud de toma de nota, la afiliación de los trabajadores, de cuyo contenido se advierte que manifiestan expresamente, su deseo de afiliarse al Sindicato promovente y, con ello, su voluntad de adquirir los derechos y obligaciones contenidos en sus estatutos.



A

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 116019 Y 28137

Circunstancia que, en concepto de este órgano colegiado, satisface la exigencia prevista en los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues es inconcuso que al solicitar su afiliación, se sujetaron a los derechos y obligaciones de los que gozan los asociados, entre otros, el descuento de las cuotas sindicales, en términos del artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ahora, ya que los trabajadores citados, prestan sus servicios para el **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, de conformidad con el artículo 2, inciso B, Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Cultura estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:
B. Órganos administrativos desconcentrados:
I. Instituto Nacional de Antropología e Historia;; (...)."


Aunado a que los artículos 1 y 3, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, prevén:

"ARTICULO 1o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura(...)"

"ARTICULO 3o. El Instituto, capaz de adquirir y administrar bienes, formará su patrimonio con los que se enumeran:

IV. Las cantidades que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación."

En ese orden, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de


SECRETARÍA GENERAL
DE
CUERDOS

Cultura, que cuenta con personalidad jurídica y capacidad para adquirir y administrar sus bienes.

Por lo anterior, hágase del conocimiento del **Instituto Nacional de Antropología e Historia** para que dentro de la esfera de su competencia y de conformidad con la norma estatutaria, en su caso, se realice la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas al **Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia**, respecto de los trabajadores de los que se tomó nota de su alta, como miembros de la organización sindical precitada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y **POR ESTRADOS** al Sindicato promovente. Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES



ISMAEL CRUZ LÓPEZ



EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 116019 Y 28137

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ



JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES


PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

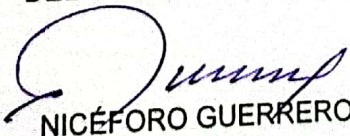

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO


BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

A GENERAL
DE
2005

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

8-27010

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ÁLVAREZ
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

SECRETARÍA
ACU

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 116019 Y 28137

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE
CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA


MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES


ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA


ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG/ZTM
RS 3-16 PROM 116019 Y-O AFIL.



GENERA

DOS